



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1983

Núm. 40-I-2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada por los Diputados señores don Angel Martínez Sanjuán, don Manuel Martínez García de Otazo, don Luis Berenguer Fuster, don José Manuel Romay Beccaria, don Isaías Monforte Francia, don Fernando García Agudín, don Carles Alfred Gasóliba i Böhm y don Angel Olarte Lasa, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Examinado el proyecto de Ley y la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se solicita que el apartado 2 del artículo 2.º quede redactado como sigue: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

«No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.»

Los Ponentes, con criterio unánime, acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**Angel Martínez Sanjuán, Manuel Martínez García de Otazo, Luis Berenguer Fuster, José Manuel Romay Beccaria, Isaías Monforte Francia, Fernando García Agudín, Carles Alfred Gasóliba i Böhm y Angel Olarte Lasa**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (5)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961